



Asamblea General

Distr. general
7 de febrero de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 25 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2013

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/68/444)]

68/231. Año Internacional de las Legumbres, 2016

La Asamblea General,

Observando que las legumbres son cultivos leguminosos anuales que producen entre uno y doce granos o semillas de tamaño, forma y color variables dentro de una vaina, los que se utilizan para alimento y forraje, y que el término “legumbres” se limita a los cultivos cosechados exclusivamente para grano seco, por lo que quedan excluidos los cultivos cosechados verdes para alimento, los que se clasifican como verduras, así como los cultivos utilizados principalmente para la extracción de aceite y los cultivos leguminosos que se utilizan exclusivamente para fines de siembra¹,

Observando también que los cultivos leguminosos como las lentejas, los frijoles, las arvejas y los garbanzos son una fuente esencial de proteínas y aminoácidos de origen vegetal para la población de todo el mundo, así como una fuente de proteína de origen vegetal para los animales,

Recordando que el Programa Mundial de Alimentos y otras iniciativas sobre ayuda alimentaria incluyen las legumbres como elemento fundamental de la canasta general de productos alimentarios,

Deseando centrar la atención en la función que desempeñan las legumbres como parte de la producción sostenible de alimentos orientada a la seguridad alimentaria y la nutrición,

Reconociendo que las legumbres son plantas leguminosas que tienen la propiedad de fijar el nitrógeno, lo que puede contribuir a incrementar la fertilidad del suelo, y que surten efectos positivos en el medio ambiente,

Reconociendo también que las organizaciones de la salud de todo el mundo recomiendan la ingesta de legumbres como parte de una dieta saludable para combatir la obesidad, así como para prevenir y ayudar a controlar enfermedades crónicas como la diabetes, las afecciones coronarias y el cáncer,

¹ Sobre la base de la definición de “legumbres y productos derivados” de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.



Convencida de que la celebración de un año internacional serviría de oportunidad única para alentar a la formación de vínculos en toda la cadena alimentaria que permitirían utilizar mejor las proteínas derivadas de las legumbres, fomentar la producción mundial de legumbres, utilizar mejor la rotación de cultivos y hacer frente a los problemas del comercio de legumbres,

Afirmando la necesidad de crear más conciencia pública acerca de los beneficios nutricionales de las legumbres y de promover la agricultura sostenible,

Reafirmando que, de conformidad con los párrafos 13 y 14 del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, no debe proclamarse año alguno sin que se hayan hecho antes los arreglos básicos necesarios para su organización y su financiación,

Acogiendo con beneplácito la resolución 6/2013 de 22 de junio de 2013 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

1. *Decide* declarar 2016 Año Internacional de las Legumbres;
2. *Reafirma* la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social sobre años y aniversarios internacionales y las resoluciones de la Asamblea General [53/199](#), de 15 de diciembre de 1998, y [61/185](#), de 20 de diciembre de 2006, sobre la proclamación de años internacionales;
3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que, teniendo presentes las disposiciones que figuran en el anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, facilite la observancia del Año Internacional de las Legumbres en colaboración con los gobiernos, las organizaciones competentes, las organizaciones no gubernamentales y todas las demás partes interesadas que corresponda;
4. *Solicita* al Secretario General que le presente en su septuagésimo tercer período de sesiones un informe concreto y conciso, teniendo presentes los párrafos 23 a 27 del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, sobre las actividades resultantes de la aplicación de la presente resolución, en el que se den detalles, entre otras cosas, sobre la evaluación del Año;
5. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que la mantenga informada sobre los avances realizados a este respecto;
6. *Destaca* que el costo de todas las actividades que se deriven de la aplicación de la presente resolución y que no estén entre las actividades comprendidas en el mandato del organismo principal se deben sufragar mediante contribuciones voluntarias, incluso del sector privado;
7. *Invita* a todos los interesados que corresponda a que aporten contribuciones voluntarias y proporcionen otras formas de apoyo al Año.

71ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2013